Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1942

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL " EJE "

Expediente 23 TOMO XVII **Año** 1942

TERCERA REUNION DE CANCILLERES EN
RIO DE JANEIRO

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA
POLITICA DEL CONTINENTE

RESOLUCION XIV

PROTECCION DE BARCOS E INSTALACIONES
PORTUARIAS
(26 de Junio)

23

FORM. 64 572757 - P

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 88. UU. Países Ej.
Ej. 93. T. XVII

Delegado del Gobierno Argentino
al Comité Consultivo de Emergencia
para la Defensa Política

a P

MESA DE ENTRADAS y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (AMÉRICA)
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 1

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
28 JUN. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Montevideo, junio 26 de 1943.-

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme a V.E. acompañando a la presente, a título informativo, copia del Mensaje y proyecto-ley elevado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General de la República Oriental del Uruguay sobre "Represión para noticias de tráfico marítimo", y que fuera remitido al Comité para su conocimiento.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-

Buenos Aires, junio 30 de 1943.

Acúsese recibo.

CON EL ANEXO CONFORME

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
3 JUL 1943
Dirección General Asuntos

A Su Excelencia
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Vicealmirante Don Segundo R. Storni.-

Buenos Aires.-

V.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
2

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA

PARA LA DEFENSA POLITICA

Repartido Nº 71

Carpeta Nº 89 1943.

REPRESION PARA NOTICIAS

DE TRAFICO MARITIMO

Mensaje y proyecto-ley elevado por

el Poder Ejecutivo a la Asamblea

General de la R. O. del Uruguay.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

Repartido Nº 71

REPRESION PARA NOTICIAS DE TRAFICO MARITIMO

El Ejecutivo, por intermedio de las carteras de Defensa y del Interior, ha remitido a la asamblea Legislativa el siguiente proyecto:

Montevideo, junio 16 de 1943. a la asamblea General: El Poder Ejecutivo considera altamente peligrosa la difusión de noticias relacionadas con el tráfico marítimo, susceptibles de poner en gravísimo riesgo cuantiosos intereses y aún las vidas de las tripulaciones. En esas consideraciones se inspiró el decreto de 20 de diciembre de 1941, que prohibe la emisión o trasmisión de noticias por medio de estaciones de radio, telégrafo o cualquier otra via o forma, sobre movimiento de barcos de guerra o mercantes, que a juicio de las autoridades correspondientes, puedan perjudicar a los Estados americanos mencionados en los decretos de 8 y 18 de febrero del mismo año. Este decreto no prevenía la sanción a aplicarse a los infractores, la que, por otra parte, dada la escasa entidad de las que pueden ser impuestas en la vía administrativa, no constituiría nunca un obstáculo para los órganos de publicidad que prefieren satisfacer el interés comercial o informativo de sus oyentes o lectores, en lugar de ajustarse a aquélla limitación, impuesta por superiores exigencias de nuestra defensa y la de nuestros vecinos del Continente.' .

La verdad es que el mencionado decreto no ha dado resultados prácticos al punto de que diversos órganos de publicidad, no obstante las gestiones directas del Poder Ejecutivo y las que se han realizado por intermedio del Círculo de la Prensa, han ofrecido informaciones relacionadas con la entrada y salida de barcos, aún de guerra y algunos periódicos mantienen una sección especial en la que se da minuciosa cuenta de tales movimientos. En tales circunstancias, el Poder Ejecutivo, que está dispuesto a propiciar todas las medidas conducentes a evitar toda posibilidad de que los intereses nacionales y los del Continente puedan ser vulnerados por los

H.P.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

países en guerra con Estados Americanos, ha considerado necesario someter a la Asamblea General el adjunto proyecto de Ley, por el cual se establecen severas sanciones para quienes suministren tal género de noticias. Este proyecto de Ley ha sido elaborado por la Comisión Interministerial para la Defensa Política -cuya dictamen fuera oportunamente solicitado por el Ministerio del Interior- consultando el texto y el espíritu de las recomendaciones aprobadas por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, especialmente su Resolución IV, y toma como base el decreto-ley de 19 de noviembre de 1942, por el cual se crean varias nuevas figuras delictuosas.

El artículo 6° letra "M" del decreto-ley N° 10.279, de 19 de noviembre de 1942, castiga la trasmisión de señales tendientes a denunciar la salida o el pasaje de buques o aeronaves. Se requiere la prueba de que el sujeto activo ha obrado dolosamente, para que se haga pasible de la sanción prevista. Es de toda evidencia que los mismos perjuicios puedan ser causados por la trasmisión culposa de tales señales aún cuando el agente, en este último caso, no evidencia tanta peligrosidad como en el anterior. Por ello es que el proyecto adjunto castiga la forma culposa del delito previsto en la letra "M" del artículo 6° del citado decreto-ley con pena de tres a quince meses de prisión. Se ha considerado, además, la conveniencia de esclarecer el alcance de la palabra "señales", utilizada en dicho precepto. Para ello se propone su modificación, debiendo decirse "señales o noticias", con lo cual se le da mayor latitud de aplicación. Previendo el caso de que el delito, en sus formas dolosa o culposa, se cometa por medio de una publicación periódica, se establece la responsabilidad del redactor responsable de la misma.

El Poder Ejecutivo considera que los delitos tipificados en el decreto-ley N° 10.279 deben ser incorporados definitivamente al Código Penal. Si se analiza cada una de las disposiciones de dicho

H.P

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 5

decreto-ley que crean nuevas figuras, se observará que ellas vienen a colmar un vacío de nuestro Código, no habiendo motivo alguno que justifique su derogación por el hecho de que termine la guerra actual. Ha parecido conveniente aprovechar esta oportunidad, en la que se entrará al estudio del decreto-ley de 19 de noviembre de 1942, para proponer la sustitución de su artículo 7° en la forma prevista por el artículo 3° del proyecto que se acompaña. Sólo regiría temporariamente la disposición por la que se castiga la forma culposa del delito de trasmisión de señales o noticias.

Dada la gravedad de la situación que se trata de prevenir, el Poder Ejecutivo, considera innecesario señalar a la Asamblea General la conveniencia de que se dedique a este Proyecto de Ley preferente atención.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi consideración más distinguida.- Juan José Amézaga, Héctor A. Gorona, Gral. Alfredo R. Campos. Adolfo Folle Juanicó.

Ministerio del Interior. Ministerio de Defensa Nacional. Ministerio de Instrucción Pública Y Previsión Social.

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1°- Modifícase el inciso 5° de la letra "M" del artículo 6° del Decreto-Ley N° 10.279, en la siguiente forma;"El que desde aguas jurisdiccionales o el territorio de la nación trasmita por cualquier medio señales o noticias tendientes a anunciar la salida o el pasaje de un buque o aeronave mercante o militar, o por esos medios tienda a la varadura, naufragio de un buque, o al desastre de un aeromóvil, será castigado con diez meses de prisión a cinco años de penitenciaría. Si del hecho resulta daño para la aeronave o buque o la lesión o muerte de una o más personas, la pena será de tres a quince años de penitenciaría.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
6

Artículo 2°- Incórporese al mencionado Decreto-Ley, letra M) del artículo 6°., como inciso 6°. de dicha letra, la siguiente disposición: "La forma culposa del delito previsto en el inciso anterior se castigará con pena de tres a quince meses de prisión. Cuando el delito, en su forma dolosa o culposa, se cometa por medio de la prensa u otra publicación periódica, será responsable el redactor responsable de la misma.

Artículo 3º Sustitúyese el artículo 7°. del mencionado Decreto-Ley, por el siguiente: "Incorpórase al Código Penal las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10279 y las de la presente ley, con excepción de la forma culposa del delito tipificado por el inciso 5° de la letra M) del artículo 6.° de dicho Decreto-Ley, que sólo regirá hasta seis meses después de la terminación de la guerra".

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, etc."

Héctor J. Garone. Gral. Alfredo Campos.

Adolfo Folle Jo nicó.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
7

Buenos Aires, junio 30 de 1943.

D.A.P.
377-

IV

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para acusar recibo de la nota del señor Delegado argentino al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, de fecha 26 del corriente, con la que remite copia del Mensaje y proyecto-ley elevado por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General de ese país, sobre "Represión para noticias de tráfico marítimo" y que fuera enviado alemismo para su conocimiento.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
3 JUL 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

ROBERTO GACHE
SUBSECRETARIO
de Relaciones Exteriores

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Uruguay, doctor Carlos Quintana.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

A.P.Am.

III Remitir duplicado.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 8

MINISTERIO FOLIO 277 RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ CONSULTIVO
DE EMERGENCIA
PARA LA DEFENSA POLÍTICA
CONTINENTAL

MONTEVIDEO

IV

Montevideo, junio 30 de 1942.-

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones
Exteriores de la República Argentina,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú.-

De mi consideración más distinguida:

Tengo el agrado de transmitir a V.E. el texto de la Recomendación aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, que tengo el honor de presidir, en su sesión del 26 de junio del corriente, sobre Protección de Barcos e Instalaciones Portuarias.-

Al remitir a V.E. el texto de la citada recomendación, me permito hacerle presente lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento del Comité, que transcribo a continuación:

"Artículo 21.- Al transmitir las recomendaciones a los Gobiernos, el Presidente les solicitará que se sirvan informar al Comité sobre los medios que tomaren para darles efectividad.- Sobre la base de las contestaciones de los Gobiernos, el Secretario General preparará un informe sobre el estado de las recomendaciones aprobadas por el Comité".-

Reitero al Excmo. Sr. Ministro las expresiones de mi consideración más distinguida.

Alberto Guani
Presidente

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Folio 9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Folio 278

IV

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA
LA DEFENSA POLITICA DEL CONTINENTE

Recomendación sobre protección de barcos e instalaciones portuarias.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Resolución XVII del Acta Final de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política tiene la responsabilidad de recomendar medidas que prevengan actos de sabotaje y espionaje destinados a perjudicar y destruir medios de transporte y comunicación y zonas y servicios portuarios;

Que la disminución en el transporte marítimo amenaza la seguridad económica de las Américas y la estructura de la defensa del Hemisferio;

Que se ha enterado el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, que barcos de las Repúblicas Americanas han sido averiados o hundidos, debido a la divulgación de información sobre la fecha de partida, ruta, carga y puerto de destino de barcos que navegan entre las Repúblicas Americanas, por personas que trabajan dentro o cerca de las instalaciones portuarias, en barcos, y en diferentes actividades en el empleo de compañías marítimas y otras;

Que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política se ha dado cuenta que informaciones de la misma índole han sido también proporcionadas inocentemente o como resultado de negligencia, a los Estados que están en guerra con algunas Repúblicas Americanas, por personas que no fueron informadas adecuadamente del alcance y significado de sus revelaciones, y por la publicación de noticias sobre el tráfico marítimo en la prensa o por otros medios;

Que el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política está preparando una proposición detallada, que recomendará defensas específicas contra las clases de espionaje y sabotaje arriba mencionadas;

EL COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA

RESUELVE:

Recomendar y respetuosamente instar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que:

1.- Impidan la posibilidad de actividades de espionaje en relación con las instalaciones y servicios portuarios, el movimiento y anclaje de vapores, sus cargas, rutas y fechas de salida y llegada; y redoblen sus esfuerzos para arrestar y castigar a las personas que se dedican a tales actividades o transmitan información respecto a dichas materias, directa o indirectamente por cualquier medio de comunicación, a cualquier Estado en guerra con una República Americana, o a cualquier Nación a él subordinada.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 279

2.- Ejerzan un mayor grado de vigilancia en el empleo de todo el personal de las compañías navieras, autoridades portuarias e instalaciones o empresas relacionadas con las embarcaciones, zonas y servicios portuarios, o servicios de aduana; y ejerzan una estricta fiscalización y contralor sobre dicho personal o cualquier otra persona a quien se permita entrar en las zonas portuarias o subir a bordo de los buques y otras embarcaciones marítimas o fluviales.

3.- Impidan el conocimiento general entre el público del movimiento o el anclaje de dichos navíos, sus nombres, destinos, cargas, rutas, o fechas de salida:

a) Prohibiendo la publicación o revelación de tal información por los diarios, boletines comerciales, revistas, o a través de documentos marítimos o comerciales, y correspondencia de importadores o compañías navieras o por la radio u otros medios; y

b) Adoptando reglamentos, normas y prácticas adecuados para prohibir y sancionar que sea suministrada tal información inadvertidamente, en conversaciones descuidadas e imprudentes, por personas que la reciban como resultado de sus funciones o en otras formas.

4.- Transmitan al Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, cuando lo estimen conveniente y con las seguridades de reserva absoluta por parte del Comité, toda información pertinente relacionada con los métodos que emplean actualmente las autoridades nacionales, estatales o provinciales y locales respecto a los asuntos a que se hace referencia en esta recomendación.

00.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del Presidente del Comite de Emergencia de Montevideo de fecha junio 30 de 1942.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 11
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 280

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

///nos Aires, julio 14 de 1942.

Pase a dictamen del señor Consejero del Ministerio, doctor Isidoro Ruiz Moreno.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 12
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 181

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

3255

Exmo. Señor:

Las medidas que recomienda el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Politica de América, interesan á todas las Repúblicas y á la Defensa Continental, y no encuentro inconveniente en que sean adoptados y puestas en vigor, de inmediato.-

A ese efecto, corresponde se hagan conocer de los Ministerios de Marina y de Hacienda y se solicite de ambos, al mismo tiempo, que transmitan al de Relaciones Exteriores las medidas que implanten y en oportunidad, sus resultados, para hacerlas saber de los Gobiernos de las demás Repúblicas.-

Buenos Aires, Julio 16 de 1942.-

J. Ruiz Moreno

Acúsase recibo. A sus efectos y en la mejor forma que estimen conveniente para su aplicación, pasen estas actuaciones a los Ministerios respectivos, sirviendo el presente de suficiente despacho.

Julio 22/1942

28 JUL 1942

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 282

Buenos Aires, julio 31 de 1942.

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acompañándole copia de las actuaciones producidas en este Departamento con motivo de la Recomendación aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, en su sesión del día 26 de junio ppdo., referente a la Protección de Barcos e Instalaciones Portuarias.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

4 AGO. 1942
Dirección General Asuntos Políticos

A S.E. el señor Ministro de Marina,
Contraalmirante Mario Vincati
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 14
MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES FOLIO 283

Buenos Aires, julio 31 de 1942.

D.A.P.

IV

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acompañándole copia de las actuaciones producidas en este Departamento con motivo de la Recomendación aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, en su sesión del día 26 de junio ppdo., referente a la Protección de Barcos e Instalaciones Portuarias.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
4 AGO. 1942
Secretaría General Archivo Central

A S.E. el señor Ministro de Hacienda,

Doctor Carlos Alberto Acevedo

S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 15
FOLIO 284

Buenos Aires, julio 23 de 1942.

D.A.P.

A S.E. el señor Presidente del Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente,
Doctor Alberto Guani

Tengo el agrado de acusar recibo a V.E. de su nota de fecha 30 de junio ppdo., con la que tiene a bien remitir el texto de la Recomendación aprobada por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente, sobre Protección de Barcos e Instalaciones Portuarias.

En respuesta, cumplo en hacer saber a V.E. que esta Cancillería transmite en la fecha a los Ministerios de Hacienda y de Marina el texto de dicha Recomendación a los efectos correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

28 JUL 1942